

el Abogado don Fernando Escariz Fernández, en nombre y representación de don Laudelino Marcos Mateos y otros, contra la Resolución de 2 de abril de 1992 del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de 30 de septiembre de 1991, de la citada autoridad, por la que se les declaró a los recurrentes en la situación de excedencia forzosa con efectos de 1 de octubre de 1991, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 24 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumuladamente interpuestos por don Laudelino Marcos Mateos, don José Manuel Alves Piñeiro, don Rogelio Carmona Conde, don Juan Manuel Chaos Riveiro, don Victoriano Ramón Astorga, don Juan Manuel Paredes Turnes, don José Ramón Chan González, doña María Jesús Rodríguez Valladares, don Manuel Ángel Casado Rodríguez, don Basilio Tilve Rey, don Emilio Tilve Rey y don Juan Carlos Filgueira Tilve, contra Resolución del Secretario general de Asuntos Penitenciarios de 2 de abril de 1992, desestimatoria de recurso de reposición planteados contra otra de 30 de septiembre de 1991 por la que se declara, con efectos de 1 de octubre de 1991, en situación de excedencia forzosa a los funcionarios recurrentes; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

27707 RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso de becas para formación en los campos científicos de astronomía, geofísica, geodesia y cartografía relacionadas con actividades del Instituto Geográfico Nacional.

La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento tiene competencias en materia de astronomía, geofísica y cartografía, según el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto.

Para el desarrollo de sus fines se ha considerado conveniente estimular y fomentar la formación en estas áreas a los graduados recientes, por lo que, dentro de la consignación presupuestaria precisa, se convocan 10 becas de formación según el anexo I, en las unidades del Instituto Geográfico Nacional con arreglo a las siguientes bases

1. Requisitos de los solicitantes

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título académico exigido en la beca a la que se opta y haberlo obtenido en los tres últimos años académicos.
- Poseer un elevado conocimiento del idioma inglés.
- Estos requisitos deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Tipos de beca

Las actividades que comportan estas becas supone la presencia física de los becarios en las dependencias de la Dirección General, calle General Ibáñez de Ibero, número 3, Madrid, para las siguientes ayudas:

- Subdirección General de Astronomía y Geofísica: Cuatro becas.
- Subdirección General de Geomática y Teledetección: Dos becas.
- Subdirección General de Producción Cartográfica: Dos becas.

Secretaría General: Una beca.

Observatorio Astronómico Nacional: Una beca.

No obstante lo anterior, los adjudicatarios estarán en condición de desplazarse dentro del territorio nacional o al extranjero, si las necesidades de la formación lo requieren; tanto estos costes como los que pudieran derivarse del ejercicio directo de sus funciones formativas serán financiados con cargo al concepto presupuestario 484 del Presupuesto de Gastos del órgano convocante.

3. Solicitudes

3.1 Los aspirantes remitirán instancia según figura en el anexo II, dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, número 67, 28071 Madrid.

3.2 El plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo presentarse en el Registro de la citada Dirección General, calle General Ibáñez de Ibero número 3, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3 Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición y de la certificación académica de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados para la obtención del citado título y certificado de la nota media obtenida para la obtención del título.
- Documento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el que conste la homologación del título académico, si éste hubiera sido expedido por un centro extranjero o privado.
- Curriculum vitae, con expresión de méritos académicos y profesionales, así como los trabajos y publicaciones, debidamente documentados, que tengan relación con el objeto de la beca solicitada.
- Declaración expresa de acatamiento a las bases de esta convocatoria y a las condiciones establecidas para disfrutar de la beca en el caso de serle concedida.
- Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna remuneración ni ayuda por parte de las Administraciones Públicas.
- Cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que alegue el concursante.

4. Selección

4.1 Para la selección de candidatos se constituirá una Comisión de Selección, presidida por el Director general del Instituto Geográfico Nacional o persona en quien delegue, e integrada por un funcionario responsable de cada una de las áreas objeto de las becas con categoría no inferior a Jefe de Servicio. Dicha Comisión, en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de finalización de presentación de las instancias, elevará al Subsecretario del Departamento la oportuna propuesta de resolución de las personas seleccionadas y de candidatos suplentes.

4.2 A propuesta de la Comisión de Selección, el Subsecretario dictará resolución motivada en el plazo de quince días, adjudicando las becas, así como aprobando la relación de candidatos suplentes, la cual será notificada a los interesados y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del edificio principal del Instituto Geográfico Nacional.

Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra esta Resolución, los aspirantes podrán interponer, previa comunicación al órgano que la dicte, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.3 Aquellas cuestiones no reguladas por la presente convocatoria se interpretarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, así como en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten aplicables.

5. Criterios de valoración

5.1 Por expediente académico relativo a una titulación exigida:

- a) Nota media de sobresaliente: Cinco puntos.
- b) Nota media de notable: Tres puntos.
- c) Nota media de aprobado: Un punto.

5.2 Otras titulaciones:

a) Un punto por cada titulación universitaria con un máximo de tres puntos.

5.3 Experiencia en el área de trabajo donde se vaya a realizar la actividad de formación:

- a) Por cursos de más de doscientas horas, dos puntos. De menos de doscientas horas, un punto, con un máximo de cinco puntos.
- b) Por trabajos y publicaciones así como otros méritos académicos y profesionales (debidamente acreditados), relacionados con el área de trabajo, un punto por trabajo con un máximo de cinco puntos.

5.4 Idiomas:

Según conocimientos debidamente acreditados por certificados:

- a) Dos puntos, máximo, por idioma inglés.
- b) Un punto por otros idiomas con un máximo de dos puntos.

6. Condiciones de las becas

6.1 La duración de cada beca será de un año, a contar desde la fecha de incorporación, prorrogable por una sola vez durante otro año.

6.2 La cuantía será de 1.560.000 pesetas anuales y su importe se efectuará por mensualidades. En todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

6.3 Para el abono del pago mensual será requisito presentar una certificación, expedida por el Jefe de la unidad donde esté adscrito, de llevar a cabo su actividad con un nivel de dedicación y rendimiento satisfactorio.

6.4 El disfrute de las becas de formación será incompatible con cualquier otra remuneración o ayuda por parte de las Administraciones Públicas.

6.5 Todos los adjudicatarios tendrán derecho al disfrute de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes corporales durante el período de las becas.

6.6 Al final del período de disfrute de las becas, a los beneficiarios les será extendido un certificado acreditando los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.

6.7 En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Subsecretario, quien podrá adjudicar la beca al candidato suplente.

6.8 La Comisión de Selección evaluará periódicamente el trabajo de los becarios, pudiendo proponer la cesación de la ayuda cuando exista notorio incumplimiento de los fines de la beca; en este caso podrá tras pasarse el período que reste a otro candidato suplente.

6.9 Las becas de formación del presente concurso se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.511D 484 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1997.

6.10 La concesión y disfrute de una beca no establece relación laboral o estatutaria alguna con el centro al que queda adscrito el beneficiario, ni implica compromiso alguno por parte del organismo receptor en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

6.11 El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las becas concedidas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la presente Resolución y en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 11 de diciembre.

6.12 Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

7. Obligaciones de los becarios

7.1 Desarrollar la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios, presentando los trabajos e informes que determine la unidad a la que estuviesen adscritos.

7.2 Comenzar el disfrute de la beca dentro del plazo que se señale y desarrollar su labor sin que ningún otro compromiso anterior o futuro impida o dificulte, durante el período de vigencia de la misma el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones contraídas.

7.3 Los trabajos realizados por los becarios durante el disfrute de su beca serán propiedad del Instituto Geográfico Nacional, que se reserva el derecho de su publicación y utilización en España y en el extranjero.

8. Revocación

8.1 El Subsecretario, previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o interrumpir el disfrute de una beca si concurriera alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con independencia de la causa, siempre que ésta no sea única y directamente imputable al Instituto Geográfico Nacional.

b) No incorporarse a su destino en la fecha tope señalada o abandonar durante el período de disfrute de la beca.

c) No aceptar la beca o no presentar la documentación solicitada en los plazos establecidos.

d) Por causas justificadas, si el adjudicatario de la beca renunciase a la misma, el Subsecretario podrá acordar su revocación.

De acuerdo con las circunstancias concurrentes, el Subsecretario resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o, solamente la anulación de los abonos pendientes.

Madrid, 20 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

ANEXO I

Relación de becas

Subdirección General de Geodesia y Geofísica:

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Análisis de datos sísmicos mediante técnicas digitales. Título exigido: Licenciado en Ciencias Físicas.

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Desarrollo y aplicación de técnicas tomográficas. Título exigido: Licenciado en Ciencias Físicas.

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Estudios de microzonación sísmica. Título exigido: Licenciado en Ciencias Físicas.

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Estudios de anelasticidad y riesgo sísmico. Título exigido: Licenciado en Ciencias Físicas o Ingeniero Superior de Caminos.

Subdirección General de Geomática y Teledetección:

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Desarrollo de interfaces entre sistemas CAD y bases de datos. Título exigido: Licenciado en Ciencias Físicas o Matemáticas o Ingeniero Superior de cualquier especialidad.

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Tratamiento digital de imágenes. Título exigido: Licenciado en Ciencias Físicas o Matemáticas o Ingeniero Superior de cualquier especialidad.

Subdirección General de Producción Cartográfica:

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Integración y representación automática de dato georreferenciados. Título exigido: Licenciado en Ciencias Físicas o Matemáticas o Ingeniero Superior de cualquier especialidad.

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Restitución digital en producción cartográfica. Título exigido: Licenciado en Ciencias Físicas o Matemáticas o Ingeniero Superior de cualquier especialidad.

Secretaría General:

Número: 1. Lugar de realización: Madrid. Materias: Estudios bibliográficos del Instituto Geográfico Nacional. Título exigido: Licenciado Superior en Biblioteconomía y Documentación o Licenciado en Geografía e Historia.

Observatorio Astronómico Nacional:

Número: 1. Lugar de realización: Alcalá de Henares (Madrid). Materias: Astronomía IR/radio. Título exigido: Licenciado en Ciencias Físicas o Ingeniero Superior de Telecomunicaciones.

ANEXO II

Modelo de instancia de solicitud de beca

Don
con documento nacional de identidad
domiciliado en
calle/plaza número
teléfono, en posesión de título de
habiendo finalizado sus estudios en el curso académico

EXPONE: Que vista la convocatoria de becas de formación para titulados en el Instituto Geográfico Nacional, según Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y adjunta la pertinente documentación para la concesión de una beca de formación en la Unidad de

SOLICITA: Tenga por admitida la presente instancia con su documentación aneja y la someta a la consideración de la Comisión de Selección.

En Madrid, a de de 19.....

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

27708 RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1996, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca concurso para la asignación de créditos a las actividades de investigación del Profesorado que desempeña sus funciones en etapas educativas anteriores a la Universidad.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su artículo 56 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el Profesorado que deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional. La Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) establece que las actividades de investigación avaladas por los organismos públicos competentes tendrán efectos como formación permanente del Profesorado.

En cumplimiento de la Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), por la que se desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto convocar concurso para el reconocimiento, certificación y registro de dichas actividades de investigación de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán presentar el reconocimiento de actividades de investigación todos los Profesores que desempeñen su función en etapas educativas anteriores a la Universidad que hayan finalizado investigaciones

a partir del 1 de septiembre de 1991, no reconocidas con anterioridad, y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes al amparo de la presente convocatoria.

Segunda.—Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Tercera.—Las solicitudes se presentarán en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), calle General Oraa, número 55, 28006 Madrid, y se ajustarán al modelo que figura como anexo en la presente Resolución.

Cuarta.—Los interesados deberán aportar la siguiente documentación acreditativa:

a) Los Profesores que hayan realizado investigaciones en convocatorias gestionadas por el CIDE y no sean Directores o investigadores principales o coordinadores de la investigación por la que se solicita reconocimiento:

Certificado del Director o investigador principal o coordinador de la investigación del grado de participación del interesado en la misma.

b) Los Profesores que hayan realizado investigaciones en desarrollo de convocatorias de una entidad pública distinta del CIDE:

1. Certificado de la entidad responsable de la convocatoria en el que figure:

Fecha, nombre y categoría de la convocatoria (ver categorías enumeradas en el anexo).

Concesión de la investigación y fecha de resolución o de comienzo de la misma.

Nombre del Director o investigador principal o coordinador de la investigación.

Duración prevista en el proyecto inicial.

Realización de la investigación y fecha de finalización.

2. Certificado del Director o investigador principal o coordinador del grado de participación del interesado, en el caso de que el Profesor solicitante no sea el Director de la investigación.

c) Los Profesores que hayan realizado investigaciones dentro de los programas de investigación de instituciones privadas o funciones que hayan convenido con el Ministerio de Educación y Cultura deberán aportar, además de los certificados mencionados en el apartado b) de la base cuarta, una fotocopia compulsada de dicho convenio.

d) Los Profesores que hayan realizado investigaciones dentro de los programas habituales de organismos públicos de investigación y no se encuentren ocupando puestos de trabajo en comisión de servicios en la Administración Educativa:

Certificado del Director del centro en el que conste la actividad de investigación en que participó el interesado, la duración de la misma y su grado de participación.

Quinta.—El CIDE podrá solicitar a los interesados la documentación complementaria que considere oportuna para la resolución de la presente convocatoria.

Sexta.—La resolución de la convocatoria se realizará en los tres meses siguientes a la finalización de la entrega de solicitudes.

Séptima.—Una vez resuelta la convocatoria y a efectos de lo dispuesto en la citada Orden de 26 de noviembre de 1992 y en la Resolución de desarrollo de 27 de abril de 1994, el CIDE expedirá a los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Resolución un certificado en el que conste el número de créditos asignados a su participación en la investigación. Dicho certificado será inscrito de oficio en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado del Ministerio de Educación y Cultura.

Octava.—La documentación presentada se conservará durante los tres meses posteriores a la resolución de la convocatoria a efectos de reclamación y transcurrido ese tiempo será destruida.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa.